

TÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS RECTORES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y principios rectores de la Ley.

...

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende al personal funcionario al servicio de las Administración Pública de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales de Canarias

2. La Ley se aplica también:

- a) Al personal laboral de las citadas Administraciones, en los términos recogidos en el Título VII de esta Ley y en los de todos los preceptos relativos a los empleados públicos en general.
- b) Al personal de administración y servicios de las Universidades Públicas canarias.
- c) Al personal que preste servicios en el Consejo Consultivo de Canarias.
- d) Al personal de los Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas de Canarias.
- e) Al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley 6/1997 de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

3. Las disposiciones de esta Ley sólo se aplicarán directamente, cuando así lo establezca su legislación específica, al siguiente personal:

- a) Al personal al servicio del Parlamento de Canarias, del Diputado del Común y de la Audiencia de Cuentas de Canarias.
- b) Al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.
- c) Al personal del Cuerpo General de la Policía Canaria.